

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GEOVANNA CHAPARRO CARRILLO
Demandado: JHON HENRY AGUIRRE BELTRAN
500013110002-2020-00244-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora GEOVANNA CHAPARRO CARRILLO contra el señor JHON HENRY AGUIRRE BELTRAN, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como la alimentaria JOHANNA VANESSA AGUIRRE CHAPARRO actualmente es mayor de edad, debe actuar directamente haciendo uso del derecho de postulación, y no por intermedio de su progenitora.

2. El 21 de noviembre de 2011 fue conciliada a favor de la alimentaria JOHANNA VANESSA AGUIRRE CHAPARRO una cuota alimentaria mensual en un monto de \$266.200.00, con incremento de acuerdo a lo estipulado por la Ley, es decir, aumento de acuerdo al IPC, como lo señala el inc. 7º del art. 129 del C.I.A. Por manera que las cuotas alimentarias presuntamente adeudadas y que se cobran a partir del mes de noviembre de 2017 en la Pretensión Primera, no pueden corresponder a la suma de \$200.000.00, ni a las que sucesivamente aparecen cobradas en los años 2018, 2019 y 2020, sino de un monto mucho mayor. Por tanto, deben corregirse.



3. Igual acontece respecto de los valores adeudados por concepto de las dos mudas de ropa anuales, y pactadas inicialmente en la suma de \$200.000.00 cada una, pues al aplicarle el incremento del IPC desde el año 2012, es evidente que las cobradas en la pretensión Segunda de la demanda no corresponde a la realidad. Por tanto, corrijanse.

4. Téngase en cuenta que en algunas pretensiones los montos en número o en letras que allí aparecen son diferentes, debiendo coincidir.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

No hay lugar a reconocer personería por cuanto que la mandataria no cuenta con legitimidad para interponer esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GEOVANNA CHAPARRO CARRILLO
Demandado: JHON HENRY AGUIRRE BELTRAN
500013110002-2020-00244-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia